

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Verbal No. 1100140030532019-00848-00

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Carlos Mario Rojas Paternina y María Diomidia Payares Noble, fueron notificados a través de Curador Ad - Litem abogado Carlos Andrés Leguizamón Martínez del auto admisorio de la demanda, y en término contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Como quiera que se encuentra trabada la relación jurídico procesal

Como quiera que la pasiva se encuentra debidamente notificada, se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por Seguros Bolívar, de conformidad al artículo 370 del C.G.P, con acatamiento al artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.122 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 27 de noviembre de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria